



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05392-2007-PA/TC
LIMA
LUIS AMADO BELTRÁN LEYTON

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 27 de junio de 2008, presentado por don Luis Amado Beltrán Leyton; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “(...) contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que el recurrente solicita que se aclare o establezca la razón por la cual el certificado de trabajo, emitido por don Félix Ferradas Vargas, no fue tomado en cuenta para acreditar aportaciones adicionales.
3. Que conforme se aprecia de la cédula de notificación obrante a fojas 14 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la citada sentencia le fue notificada al recurrente el 18 de junio de 2008, pero la solicitud de aclaración fue presentada el 27 de junio del presente (f. 16), es decir, resulta extemporánea porque excede el plazo de 2 días precisado en el considerando 1, *supra* señalado.
4. Que sin perjuicio de ello conviene precisar que la citada sentencia no requiere aclaración o corrección alguna, ya que en el fundamento 9 de se señaló el motivo por el cual dicho periodo laboral no fue tomado en cuenta como aportado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05392-2007-PA/TC
LIMA
LUIS AMADO BELTRÁN LEYTON

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR